

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LA FEDERACIÓN DE KICKBOXING, MUAYTHAI Y DD.AA. DE CASTILLA Y LEÓN

Proceso electoral 2024 - 2028

En Salamanca, a las 10:30 horas del día 8 de noviembre de 2024, se reúnen en la sede de Federación de Kickboxing, Muaythai y Disciplinas Asociadas de Castilla y León, los siguientes miembros de la Junta Electoral Federativa:

- **Presidente:** D. Carlos Revuelta Alonso
- **Secretario:** D. Emilio Pérez Rodríguez
- **Vocal:** D. Raúl Posado Esquivel

Constituye el objeto de la reunión tratar el siguiente **Orden del Día:**

1. Resolución por la Junta Electoral Federativa de los recursos a la proclamación provisional de los miembros electos de la Asamblea General.
2. Proclamación definitiva por la Junta Electoral Federativa de los miembros electos de la Asamblea General.

Tras la discusión de los asuntos tratados y las oportunas deliberaciones, se adoptan los siguientes **ACUERDOS:**

- 1. Resolución por la Junta Electoral Federativa de los recursos a la proclamación provisional de los miembros electos de la Asamblea General.**

La Junta Electoral Federativa acusa recibo de 2 recursos a la proclamación provisional de miembros electos a la Asamblea General, el presentado por la deportista Dña. Berta Gómez Blázquez y el presentado por el árbitro D. Amador Nieto Moreda, este último nombrado miembro electo de la Asamblea General en la proclamación provisional.

RECURSO DE LA DEPORTISTA DÑA. BERTA GÓMEZ BLÁZQUEZ

En primer lugar, indica la reclamante, y citamos textualmente, que *“Con carácter previo, es necesario dejar constancia de las numerosas irregularidades acontecidas el día de la votación, que se suman a las que vienen produciéndose a lo largo del presente procedimiento electoral con total aquiescencia de esa Junta Electoral”*.

En relación con esa primera afirmación de la deportista, esta Junta Electoral Federativa quisiera indicar que la imprecisa y amplia afirmación de que están existiendo *numerosas irregularidades* de procedimiento debería ser más concreta, a los efectos de permitir a esta Junta Electoral responder, evitando así la quizás intencionada voluntad de dar a entender que existe una situación irregular de forma generalizada, lo cual no comparte esta Junta. En este mismo sentido, es de extrañar que esta deportista no haya manifestado en ningún momento anterior a la fecha de presentación de este recurso su disconformidad con el procedimiento, a pesar de haberse

enviado múltiples notificaciones al conjunto de los federados señalando la posibilidad de dirigirse a la Junta Electoral en todo momento vía email para dar a conocer cualquier queja o consulta.

Por otro lado, han existido recursos (todos de idéntica o muy similar redacción) por varios federados en relación con el procedimiento, en ningún caso de esta deportista, y todos ellos fueron atendidos y contestados mediante acta de esta Junta Electoral Federativa. En opinión de esta Junta, reclamaciones sobre procedimiento que, o bien contenían afirmaciones incorrectas o bien hacían referencia a cuestiones de nula trascendencia por no afectar a la buena marcha del proceso. Esta Junta se ha esforzado en dar sus argumentos, ya están informados y a disposición de los federados.

Sí han existido algunas cuestiones que han preocupado a esta Junta Electoral, como ha sido la presentación de recursos donde federados de un estamento y provincia determinados afirmaban conocer los datos de federados de otros estamentos y provincias, sin que esta Junta Electoral haya podido esclarecer cómo tuvieron acceso a dichos datos que no proceden ni constan en fuente de información pública y habiendo confirmado los titulares de los datos que ellos no los habían facilitado. Esto sí se ha puesto de manifiesto en la resolución de los recursos como una posible *irregularidad*, pero relativa al acceso a datos personales, habiendo quedado debidamente comunicado por escrito a los federados directamente afectados.

En relación con el nombramiento de las mesas electorales, esta Junta Electoral no está conforme con las conclusiones a las que llega la deportista, por lo siguiente:

En primer lugar, se informó por parte de dos candidatos **durante el domingo previo a la celebración de la votación**, prevista para el lunes siguiente a las 10:00 horas, que deseaban enviar interventor. A pesar de hacerse con tan evidente poca antelación y en fin de semana, se tuvo en cuenta la petición. En el caso del interventor D. Mariano Sánchez Blázquez se aceptó su participación porque estuvo presente desde momentos antes de las 10:00 horas, hora prevista para la constitución de la mesa e inicio de las votaciones. Sin embargo, en el caso del Sr. De Prado, se negó su participación como interventor **al llegar a la votación cerca de las 12:00 horas**. Se consideró que esta persona no podía participar en calidad de interventor por no haber presenciado lo acaecido las horas antes de su llegada. La intención de los miembros de la mesa electoral al considerar improcedente su incorporación por este motivo no era la de manipular el proceso o favorecer a un candidato frente a otro. Afirmar tal acusación carece de fundamento.

En cuanto a la presencia del miembro electo de la Asamblea General y potencial candidato a presidente, Sr. Miguel Ángel López Gil, hubo que invitarle a abandonar la sala por su actitud, ya que lejos de limitarse a estar presente durante el recuento y dejar hacer a los miembros de la mesa, insistía en discutir en ese específico momento con la mesa cuestiones de procedimiento y de interpretación de la normativa aplicable, tanto en relación con la votación como respecto de otros puntos. A pesar de reiterarle en varias ocasiones en que ese no era el momento para hacerlo, por dificultar a los miembros de la mesa concentrarse en su labor, el Sr. López Gil insistía en ello de forma, en opinión de los miembros de la mesa, inadecuada y fuera de lugar.

Respecto a la forma en que se publica la proclamación provisional de miembros electos, la deportista afirma lo siguiente, y citamos textualmente: *“A lo anterior, añadiremos lo inusual e irregular de la proclamación de resultados, cuya competencia reside en primera instancia en la MESA ELECTORAL conforme establece con claridad el artículo 43.2 del RE. No obstante, lo anterior, la Junta Electoral Federativa retrasó la proclamación de resultados – insistimos debió hacerse por las mesas electorales-, al encontrarse indispuerto uno de sus integrantes. No se alcanza a entender el motivo de tal decisión, pues el órgano se considera válidamente constituido con la presencia de 2 de sus miembros y, en todo caso, se designaron tres suplentes siendo que incluso uno de ellos, la Sra. López, había formado parte de una de las mesas electorales”*

En primer lugar, la proclamación se ha realizado aplicando el punto 12 del Artículo 41 del Reglamento Electoral, que indica lo siguiente:

Artículo 41.– Procedimiento de la votación

10. Finalizado éste, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa, especificará:

- Votos válidos.*
- Votos en blanco.*
- Votos nulos.*
- Número de votos obtenidos por cada candidatura.*
- Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la sala.*

11. (...)

*12. Se remitirá una copia de la misma a la Junta Electoral Federativa, **la cual realizará la proclamación provisional de miembros electos.***

En cuanto a la acusación de retrasar indebidamente la publicación, no alcanza esta Junta Electoral a entender la trascendencia que puede haber en un retraso de escasas horas en la publicación, toda vez que el presidente de la Junta Electoral, en su calidad de ser humano, puede también sufrir una indisposición, la cual fue informada y advertida de inmediato a todos los federados. Adicionalmente, a los efectos de que esto no pudiese afectar en ningún sentido a sus derechos, se amplió el plazo para presentar recursos en 24 horas.

Dado que la proclamación provisional se realiza por la Junta Electoral y va firmada por el presidente, se consideró que se podía esperar esas pocas horas. Los suplentes solo pueden considerarse miembros de la Junta si son nombrados tras el cese de los titulares, y no comprende esta Junta Electoral cómo esto puede afectar negativamente a la reclamante o cómo puede deducirse una intencionalidad oculta o interesada en tal circunstancia.

Con respecto al resto de reclamaciones, se indica lo siguiente:

- Que Irene López Varela no es miembro titular de la Junta Electoral Federativa, siendo sus componentes Carlos Revuelta Alonso, Emilio Pérez Rodríguez y Raúl Posado Esquivel.
- Que el procedimiento seguido para poder conformar la mesa electoral fue el que la Junta Electoral consideró oportuno a la vista de la negativa de los electores con los que se iba contactando para valorar la posibilidad de participación en la mesa electoral.

Ciertamente, no se puede obligar a los electos no candidatos a conformar la mesa, ni tampoco obligar a los votantes a permanecer más de 5 horas en la sala si manifiestan su imposibilidad para hacerlo.

- La imposibilidad de reunir a 3 personas, unido a la imposibilidad de lograr que aceptasen su participación miembros electos no candidatos o votantes, y no deseando dejar suspendido el proceso *sine die*, se estimó que sería viable continuar la votación aunque fuese con la presencia de una sola persona, siempre y cuando la misma garantizase la realización del proceso en la forma establecida en Reglamento y garantizase el ejercicio del derecho de voto presencial, el adecuado recuento de votos presenciales y por correo y la posterior comunicación de todo ello.
- En el caso de la mesa de Salamanca, correspondiente a la circunscripción de Salamanca del estamento de deportistas y la circunscripción única de jueces y árbitros y técnicos y deportistas, se consiguió constituir una mesa electoral con presidente y secretario, el primero miembro del censo y no candidato y la segunda miembro de la federación aunque no en el censo. Se incluyó la participación de interventor enviado por un candidato y que sí estaba presente al constituirse la mesa, a las 10:00 horas del 28 de octubre de 2024.
- Que en el caso de la mesa correspondiente a la circunscripción de Valladolid de los estamentos de clubes y técnicos, se consiguió la colaboración de la Asociación de Federaciones de Deportivas de Castilla y León, con sede en dicha ciudad, para colocar la urna y realizar la supervisión del procedimiento, ante la imposibilidad de contar con una ubicación disponible y supervisada durante el horario de apertura para la votación.
- Que en el caso de León, ante las imposibilidades ya mencionadas en casos anteriores, se consiguió habilitar un lugar abierto al público y supervisado en las oficinas del Secretario de la Junta Electoral, Sr. Posado Esquivel. Dado que se trataba de la votación del estamento de clubes deportivos, compuesto únicamente por 4 electores, y que se mostraron conformes en hacerlo de esa forma, esta Junta Electoral consideró válido proceder de esta forma para no paralizar todo el proceso solo por este motivo. Si alguno de ellos estuviera disconforme con el resultado de las votaciones esta Junta Electoral se ofrece a repetir la votación.

Sobre la forma de conformar las mesas electorales esta Junta Electoral solo puede indicar que a la vista de las circunstancias absolutamente desfavorables que se daban para el exhaustivo cumplimiento de la norma aplicable (falta de personas del censo no candidatos que quisieran formar parte de la mesa y de ubicaciones disponibles y atendidas durante todo el horario previsto para la votación), puso el mejor de sus esfuerzos en conseguir una alternativa que garantizase que el proceso pudiera continuar y el desarrollo de la votación continuase cumpliendo los objetivos del reglamento electoral, esto es, velando por permitir el ejercicio del derecho al voto presencial en las específicas circunscripciones de los votantes (evitándoles el desplazamiento cuando no se trata de circunscripción única) a la vez que garantizando el correcto recuento y comunicación de resultados.

Para ningún profesional o particular que desempeña un cargo en la Junta Electoral Federativa de un proceso electoral federativo es sencillo encontrar el tiempo y los recursos para aplicar de forma tajante y estricta el reglamento electoral. A pesar de ello, esta Junta Electoral lo viene intentando con sus mayores esfuerzos desde el inicio del proceso, buscando cuando es preciso alternativas que eviten paralizar el proceso respetando la normativa aplicable.

Lo que sí quisiera denunciar esta Junta Electoral es que sus miembros no deberían sufrir presiones o acoso por parte de los candidatos, ni acusaciones continuadas sin fundamento, ni llamadas telefónicas frecuentes al objeto de que el proceso se desarrolle como ellos exigen. Por desgracia, y lamentando de antemano tener que hacer referencia en este escrito a cuestiones tan poco formales, esta viene siendo la tónica habitual durante el presente procedimiento, siendo en muchos casos la defensa frente a los comportamientos sufridos por la Junta Electoral expuestos después como motivos de reclamación.

En relación con segundo punto, relativo a **la aplicación de las normas relativas a la paridad** en los órganos de gobierno de las federaciones:

- La reclamante toma como dato de porcentaje de licencias femeninas el contenido en las estadísticas del Consejo Superior de Deportes de 2023, lo cual no es correcto, ya que hay que tener presente, como bien indica la norma que ella misma menciona, las licencias femeninas de esa federación **en el momento de la constitución de la citada asamblea, esto es, en 2024.**
- Por otro lado, la Junta ha considerado que el dato de porcentaje de licencias femeninas respecto al total, ha de referirse al estamento y circunscripción en cada caso, y no al total general de licencias de todos los estamentos y circunscripciones, pues en caso contrario ningún sentido tendría la obligación contenida en el Artículo 4.2. del Reglamento Electoral, modificado en virtud de *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento electoral de la Federación de Kickboxing y Muaythai de Castilla y León, que en su segundo apartado determina que “El censo electoral incluirá los siguientes datos: (...) En relación con los deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad. Así mismo se incluirá el porcentaje que representan las mujeres en cada uno de los citados estamentos, detallando además, en el caso del estamento de los deportistas, el porcentaje de mujeres en cada una de las circunscripciones”.*
- El porcentaje de licencias femeninas respecto al total de licencias del estamento de deportistas en la circunscripción de Salamanca es del 24% y en Valladolid del 18%. El porcentaje de candidatas mujeres en el estamento de Deportistas de Salamanca es del 50% y en Valladolid es del 33%. Procede pues aplicar el apartado 5 del artículo 43. Aplicando dicha norma, deberá nombrarse un número de representantes equivalente al 18% de 2 representantes en el estamento de deportistas de Valladolid, esto es, 0,36. Si se redondea al entero más próximo, tenemos 0. También deberá nombrarse un 24% de 3 representantes en el estamento de deportistas de Salamanca, esto es, 0,72. Si se redondea al entero más

próximo hablamos de 1 persona, y ya hay una mujer de 3 representantes, Dña. Ana Muñoz Cuenca.

En conclusión, esta Junta Electoral considera improcedentes los cambios propuestos por la reclamante.

RECURSO DEL ÁRBITRO D. AMADOR NIETO MOREDA

En su escrito, el Sr. Nieto reitera de forma prácticamente idéntica algunos de los puntos contenidos en el recurso de la deportista D. Berta Gómez Blázquez, motivo por el cual nos remitimos a los argumentos ya expuestos en el punto anterior en relación con los mismos.

En cuanto al resto de la reclamación, toda ella va referida a la candidatura de una tercera persona, Dña. Claudia Criado Gutiérrez, quien no firma ni suscribe el texto contenido en la misma. Según el reclamante, la retirada de la candidatura de Dña. Claudia Criado y su mantenimiento en el estamento de deportistas se hizo por esta Junta Electoral de forma improcedente.

Al respecto se ha de indicar que a la vista del email enviado por esta Junta Electoral en fecha 25 de octubre de 2024, la Srta. Dña. Claudia Criado Gutiérrez se puso en contacto con esta Junta Electoral para solicitar la retirada de su candidatura, dado que por motivos personales es probable que en el futuro próximo no pueda aceptar el cargo de miembro de la Asamblea por incompatibilidad con otras funciones. Solicitó a esta Junta que se la mantuviera en el estamento de deportistas en vez de en el de árbitros para poder conservar su derecho al voto en dicho estamento, al igual que hizo en idéntica fecha Dña. Berta Gómez Blázquez, quien trasladó su deseo de mantenerse en el estamento de deportistas en vez de en el estamento de árbitros, retirándose pues el voto por correo que envió en el estamento de árbitros.

Esta Junta Electoral ha querido, aplicando igualdad de oportunidades al conjunto de los federados, mantener el derecho a elegir el estamento hasta donde le ha sido posible, y en el caso de Dña. Claudia Criado lo ha hecho dadas las circunstancias sobrevenidas de dicha persona para optar a la representación en la Asamblea General. Como ya los votos por correo habían sido remitidos, se consideraron nulos los que optaban a esta candidata, y se pasó a elegir a la siguiente persona más votada y que debía ser elegida aplicando la normativa para el caso de existir empate.

Lo que a esta Junta Electoral le llama poderosamente la atención, es que el ahora reclamante, D. Amador Nieto Moreda, presentó en un momento anterior del proceso recurso al censo electoral al objeto de que Dña. Claudia Criado Gutiérrez fuese retirada del estamento de jueces y árbitros, haciendo un considerable esfuerzo esta Junta Electoral para argumentar el mantenimiento de la misma en dicho estamento. No se comprende, pues, que un mismo reclamante primero defienda la no incorporación de esta persona al estamento de jueces y árbitros y ahora exija su inclusión y reconocimiento como candidata, más aún sin contar en ninguno de los dos casos con el refrendo o connivencia de la principal afectada.

Se acuerda mantener sin cambios la proclamación de electos provisional del estamento de jueces y árbitros, por los motivos expuestos.

2. Proclamación definitiva por la Junta Electoral Federativa de los miembros electos de la Asamblea General.

Atendiendo a todo lo expuesto en el punto anterior, se acuerda proceder a la proclamación definitiva de los miembros electos de la Asamblea General, adjunto a esta acta como **ANEXO I**.

3. Se acuerda notificar a los interesados los acuerdos adoptados.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:30 horas del día indicado.

El Presidente:

Fdo.: Carlos Revuelta Alonso

ANEXO I

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LA FEDERACIÓN DE KICKBOXING, MUAYTHAI Y DD.AA. DE CASTILLA Y LEÓN

PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

ESTAMENTO DE CLUBES DEPORTIVOS

CLUB DEPORTIVO ÁVILA KICKBOXING ACADEMY	CYA/011735	Ávila
CLUB DEPORTIVO KICK BOXING PALENCIA	CYA/005650	Palencia
CLUB DEPORTIVO KICKBOXING SORIA	CYA/007208	Soria
CLUB DEPORTIVO FEDERADO ZAMORA FIGHT JU75	CYA/013641	Zamora
CLUB DEPORTIVO ELITE	CYA/004881	Burgos
CLUB DEPORTIVO JUDO CLUB ESTUDIANTES	CYA/008043	Burgos
CLUB DEPORTIVO ÉLITE SALAMANCA	CYA/007231	Salamanca
CLUB DEPORTIVO FEDERADO ARES KICKBOXING	CYA/013691	Salamanca
CLUB DEPORTIVO JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ KICKBOXING	CYA/012016	Salamanca
CLUB DEPORTIVO KICK BOXING DIABLO	CYA/010629	Valladolid
CLUB DEPORTIVO GOLDEN PUNCH KICK BOXING CLUB	CYA/012496	Valladolid
CLUB DEPORTIVO BUDOKAN	CYA/003705	Valladolid
CLUB DEPORTIVO BIERZO BOX	CYA/010824	León
CLUB DEPORTIVO FEDERADO BRICPOL-LEÓN	CYA/013749	León

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS

GALÁN RIVERA, HÉCTOR	***6409**	ZAMORA
MENDOZA MARTÍN, MIGUEL	***1557**	ÁVILA
DANAIOV KAMENOV, KRASIMIR	***2040**	BURGOS
FLÓREZ LÓPEZ, PEDRO	***1827**	LEÓN
LAVIN FERNÁNDEZ, GONZALO	***5524**	PALENCIA
MUÑOZ CUENCA, ANA	***8125**	SALAMANCA
LIZANA CIUDAD, JAIME	***9713**	SALAMANCA
GARCÍA SÁNCHEZ, MANUEL	***9758**	SALAMANCA
RUBÉN DÍEZ RODRÍGUEZ	***5519**	VALLADOLID
HÉCTOR GUERRA TREUS	***9905**	VALLADOLID

ESTAMENTO DE ENTRENADORES Y TÉCNICOS

ARRANZ GUTIEREZ, MIGUEL ÁNGEL	***3325**
GÓMEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL	***8248**
VICENTE GARCÍA, LAURA	***6437**

ESTAMENTO DE JUECES Y ÁRBITROS

AMADOR NIETO MOREDA	***2550**
JOSÉ IGNACIO MORALES FRAGUA	***5094**
CRISTINA ARAGÓN DOMÍNGUEZ	***4804**